



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 192

(05 JUN 2015)

**"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un
área de la Reserva Forestal Central"**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-17559 del 28 de mayo de 2013, la
alcaldía municipal de Armenia, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible la solicitud, de registro de un área de la Reserva Forestal Central
establecida mediante la ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Armenia,
departamento del Quindío.

Que mediante Resolución 325 del 4 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible, registró un área de 141.774 hectáreas de la Reserva
Forestal Central, en relación con un área de expansión urbana del municipio de
Armenia, departamento del Quindío.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se
establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de
Interés general*", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del
Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los
Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal
y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los
siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste,
y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera
Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al
Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón..."

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal Central"

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que a través de la Resolución 0763 de 2004, se sustrae de las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales, departamentales las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos.

Que el artículo 4 de la citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva forestal respectiva, que el municipio interesado deberá presentar la información correspondiente.

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011, en la cual se establecieron los requisitos y el trámite para que este ministerio apruebe e inscriba el área sustraída mediante la Resolución 0763 de 2004.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0210 y sus correspondientes documentos radicados por la alcaldía de Armenia, en lo que respecta a la solicitud de registro de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal Central"

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0210 relacionado con la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal Central, en jurisdicción del municipio de Armenia, departamento del Quindío, presentada por la alcaldía municipal de Armenia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Armenia, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 JUN 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Expediente:

 Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado - D.B.B.S.E.
 Fernando Santos / Abogado - D.B.B.S.E.
Luis Francisco Camargo - Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
SRF 0210

